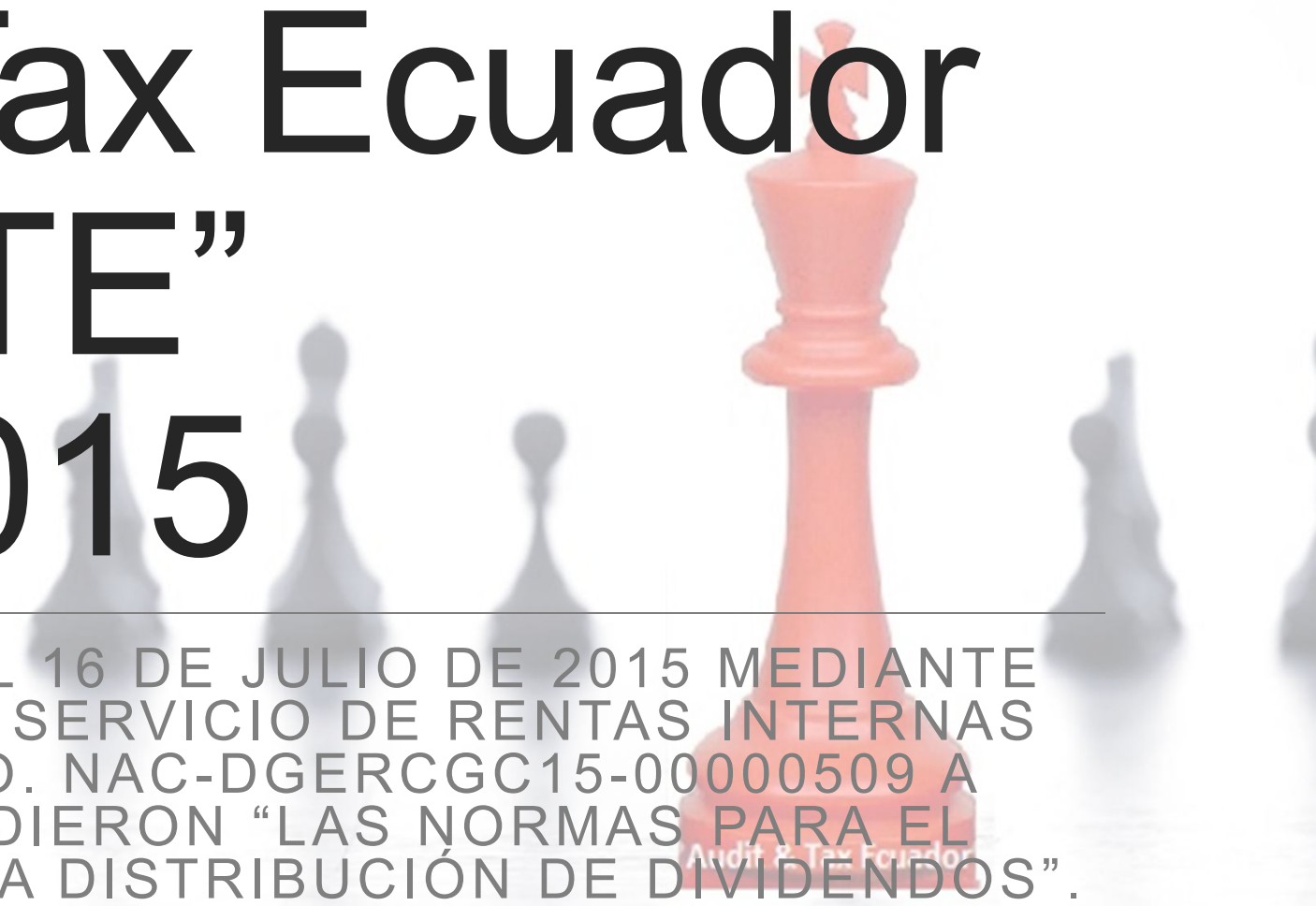


Noticias

“Audit & Tax Ecuador ATE” 2015



PUBLICACIÓN REFERENTE A EL 16 DE JULIO DE 2015 MEDIANTE REGISTRO OFICIAL NO. 545 EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS PUBLICÓ LA RESOLUCIÓN NO. NAC-DGERCGC15-00000509 A MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDIERON “LAS NORMAS PARA EL TRATAMIENTO TRIBUTARIO EN LA DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS”.

Un resumen de lo estipulado en la resolución es como sigue:

Sobre retención en la fuente:

Si el dividendo es pagado a una persona natural residente en el Ecuador, aplica retención en la fuente.

Si el dividendo es pagado a una persona natural **NO** residente en el Ecuador, **NO** aplica retención en la fuente.

Si el dividendo es pagado a una sociedad domiciliada en el Ecuador cuyo beneficiario efectivo es una persona natural residente en el Ecuador **NO** aplica retención en la fuente.

Si el dividendo es pagado a una sociedad **NO** domiciliada en el Ecuador, **NO** residente en paraíso fiscal y el beneficiario efectivo **NO** es residente en el Ecuador **NO** aplica retención en la fuente

Si el dividendo es pagado a una sociedad **NO** domiciliada en el Ecuador, **NO** residente en paraíso fiscal y el beneficiario efectivo es residente en el Ecuador, aplica retención en la fuente.

Si el dividendo es pagado a una sociedad **NO** domiciliada en el Ecuador, SI residente en paraíso fiscal, independientemente del sitio de residencia del beneficiario efectivo, aplica retención en la fuente aplicando el 10%.

En el caso del beneficiario efectivo, la base para aplicar la retención es el dividendo distribuido atribuible al beneficiario efectivo más el Impuesto a la Renta pagado por la sociedad atribuible a ese dividendo.



Sobre el crédito fiscal del beneficiario efectivo:

Tiene crédito fiscal por el impuesto pagado por la sociedad y por las retenciones en la fuente que le han sido efectuadas, para ello se generan algunas reglas:

Sobre el Impuesto a la Renta pagado por la sociedad:

se tomará cualquiera de las siguientes opciones:

El dividendo distribuido a la persona natural, sobre el la totalidad del dividendo distribuido y este resultado se multiplica por el Impuesto a la Renta atribuible al dividendo;
Igual que 1.1, pero el Impuesto a la Renta atribuido a los ingresos sin descontar rentas exentas o beneficios.
Igual que 1.1. pero tomando en cuenta el Impuesto a la Renta de la primera sociedad, en caso de haber dividendos que pasan de distintas sociedades.

Sobre el crédito fiscal por retenciones recibidas:

Se dividirá el dividendo distribuido al beneficiario efectivo para el dividendo distribuido a la sociedad para el Impuesto a la Renta retenido por el dividendo distribuido.



Caso de reinversión

Para establecer el impuesto atribuible al dividendo gravado se deberá multiplicar el Impuesto a la Renta causado por el coeficiente obtenido en relación entre el Impuesto a la Renta causado correspondiente al saldo de la utilidad no reinvertida sobre el total del impuesto causado.

Posteriormente culmina indicando las formas de emisión de comprobantes de retención y contenido de los mismos.

Contáctenos

Socios:

CPA. Gerhald Robalino G.
Msc. CPA. Carlos Orellana

Correo:

gerhald.robalino@ate.ec

carlos.orellana@ate.ec

Urb. Ciudad Colón Mz. 271
Solar 8

Guayaquil –Ecuador

www.ate.ec

“El Principio de integridad impone una obligación a todos los contadores profesionales que ser directo y honesto en todas las relaciones profesionales”.

Limitación de responsabilidad:

Esta publicación y todas sus observaciones están elaboradas con el objetivo de difundir información y por ende no constituye asesoramiento, pese a que el presente documento ha sido desarrollado con base en datos confiables y con el profesionalismo adecuado de Audit & Tax Ecuador ATE Cía. Ltda., en caso de tomar alguna decisión no se debería actuar únicamente en base al material contenido en este boletín. Recomendamos obtener asesoramiento de profesionales.

© Derechos Reservados 2014-2015 Audit & Tax Ecuador - ATE Cía. Ltda. Todos los Derechos Reservados.